



SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN DE JESUS VALENZUELA BELEÑO
DEMANDADO: ANA REGINA BELEÑO ARQUEZ y OTROS
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00282-00**

El despacho evidencia que con fecha 6 de junio del presente año, se presentó solicitud de audiencia Concentrada de Control de garantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la imposibilidad de celebrar ambas audiencias el día 7 de junio del cursante año, se procede a fijar nueva fecha para la Inspección Judicial al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 N° 9 del C.G.P, y para tal fin, se señala el día 11 del mes de julio de 2023 a las 8:30 AM.

Dicha inspección judicial, se ceñirá a lo establecido en la norma previamente citada, y en ese sentido, se le impone a la parte demandante la carga de designar los gastos de un perito que asesorará y acompañará al titular de este Despacho para identificar el inmueble por sus linderos y cabida.

Para la diligencia a practicar, se le impone a la parte demandante la carga del traslado de los servidores de este despacho al lugar de la inspección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**





SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX. Al despacho del señor Juez, la presente reforma de demanda de pertenencia, presentado por la apoderada de la parte demandante, pendiente para admitir. Provea.

Mompox, 07 de junio de 2023.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, siete (07) de junio dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: NEREIDA MARSAL ACOSTA.

DEMANDADOS: TORO GULLOSO ROY Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 134684089002-2022-00428-00

ASUNTO: ACEPTACIÓN REFORMA DE DEMANDA, Y ADMISIÓN.

Visto y constado el informe secretarial que antecede y leída la reforma de la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA presentada por **NEREIDA MARSAL ACOSTA**, a través de apoderado judicial, contra **TORO GULLOSO ROY, TORO GULLOSO OLIVA, CARREÑO GULLOSO AMINTA, CARREÑO GULLOSO NIVIS, ALEMAN ARIAS SILLYS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho, por cumplir con los requisitos legales la admitirá y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda de conformidad con el artículo 93 numeral 1º., del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia presentada por **NEREIDA MARSAL ACOSTA**, través de apoderada judicial, contra **TORO GULLOSO ROY, TORO GULLOSO OLIVA, CARREÑO GULLOSO AMINTA, CARREÑO GULLOSO NIVIS, ALEMAN ARIAS SILLYS**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 065-16597, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox de conformidad con el num. 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 065-16597, dándole estricto cumplimiento a lo preceptuado por el art. 375 numeral 7º., del C.G.P., a todas las personas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos previstos en el art. 108 del C.G.P., que se realizará de conformidad con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral

a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librense los oficios respectivos.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral del art. 375, del C.G.P., se ordena la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARBEL LUZ PERTUZ CHARRIS, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 22.613.916, y T.P. No.109.904 del C.S., de la J., como apoderada judicial de la señora NEREIDA MARSAL ACOSTA, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRE MENCO BARRIOS
JUEZ